



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“2009, Año de la Reforma Liberal”

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 329/2009

COMERCIALIZADORA EUROGRUP, S.A. DE C.V.
VS

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y
TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a trece de noviembre del dos mil nueve.

Visto para resolver los autos del expediente al rubro citado.

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Mediante escrito recibido en esta Dirección General, el día cuatro de septiembre del dos mil nueve, la empresa **COMERCIALIZADORA EUROGRUP, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal el **C. TOMÁS CASANOVA ROJAS**, se inconformó contra el fallo emitido por el **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE HIDALGO**, derivados de la licitación pública nacional **No. 42108001-001-09**, celebrada para la **ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OFICINA**.

SEGUNDO. Mediante acuerdo número 115.5.1269, de fecha once de septiembre del año en curso y notificada el cinco de octubre siguiente, se previno a la promovente para que exhibiera copia certificada de la póliza número 5, 278, pasada ante la fe del Corredor Público No.1, con residencia en Acapulco, Guerrero, a efecto de acreditar la personalidad jurídica con la que se ostentó, quien mediante escrito presentado el ocho de octubre siguiente desahogó en tiempo y forma la prevención de que se trata.

TERCERO. Por oficio DGCSCP/312/430/2009, de fecha diecisiete de septiembre del año en curso se solicitó a la convocante pronunciamiento respecto de la suspensión solicitada por el inconforme; informara el monto económico de la licitación y estado que guardaba el procedimiento de contratación.

CUARTO. Mediante acuerdo número 115.5. 1475, de fecha siete de octubre del año en curso, se tuvo por admitida la inconformidad de mérito; se corrió traslado del escrito de inconformidad a la convocante a efecto de que rindiera informe circunstanciado y se otorgó

EXPEDIENTE No. 329/2009

derecho de audiencia a la tercero interesada [REDACTED]
[REDACTED], quien dio respuesta mediante escrito presentado el diecinueve de octubre del año en curso.

QUINTO. Por oficio número CECyTEH/DG/348/2009, recibido el veinticinco de septiembre del año en curso, la convocante rindió el informe previo solicitado, y el veintidós de octubre siguiente, por oficio sin número, la convocante rindió informe circunstanciado y aportó la documentación del procedimiento licitatorio.

SEXTO. Mediante acuerdo número 115.5.1797, de fecha seis de noviembre de dos mil nueve se proveyó en relación con las probanzas aportadas por los involucrados y se abrió periodo de alegatos.

SÉPTIMO. El doce de noviembre del dos mil nueve, se declaró cerrada la instrucción del expediente en el que se actúa, a efecto de proceder al dictado de la presente resolución, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracción VIII, XVI, XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; artículo 62, fracción I, punto 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, ya que corresponde a esta Secretaría, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos de las entidades federativas y municipios en eventos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, hipótesis que se actualiza en el presente caso, toda vez que en la licitación nacional número 42108001-001-09, existe aplicación de fondos federales, procedentes del ramo 11 Educación Pública, según se desprende del informe que rindió la convocante mediante oficio recibido el veinticinco de septiembre del año en curso, visible en fojas (177 a 178) del expediente en el que se actúa.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 329/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

SEGUNDO. Oportunidad. La presente inconformidad se promovió en contra del fallo de la licitación pública nacional número 42108001-001-09, emitido el veintisiete de agosto de dos mil nueve, en tal virtud el término de seis días que establece el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para inconformarse en contra de dicho acto, quedó comprendido del veintiocho de agosto al siete de septiembre, sin contar los días veintinueve, treinta de agosto, así como el primero, cinco y seis de septiembre por ser inhábiles, por lo que al haberse promovido la inconformidad de que se trata el cuatro de septiembre del año en curso, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (fojas 01), es incuestionable que su interposición se realizó en forma oportuna.

TERCERO. Legitimación. La instancia es promovida por parte legítima, en virtud de que la empresa **COMERCIALIZADORA EUROGRUP, S.A. DE C.V.**, tiene el carácter de licitante, ya que presentó propuesta en el procedimiento de contratación, tal y como se desprende del acta de junta de recepción y apertura de proposiciones de fecha veinte de agosto del año en curso que se tiene a la vista (fojas 013- 020), condición que es suficiente de acuerdo con el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Es conveniente precisar que el **C. Tomás Casanova Rojas**, acreditó tener facultades para actuar en nombre de la empresa hoy inconforme, mediante la exhibición de la póliza número cinco mil doscientos setenta y ocho, tirado ante la fe del Licenciado Luis Arevalo Contreras, Corredor Público número uno, con residencia en Acapulco, Guerrero, que contiene, entre otros, poder general para pleitos y cobranzas otorgado por la empresa promovente, el cual obra en autos (fojas 203 a 234).

CUARTO. Probanzas. En cuanto a las pruebas documentales, instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana que ofrecieron los interesados, las mismas se desahogan por su propia y especial naturaleza y se les otorga valor probatorio de conformidad con el

EXPEDIENTE No. 329/2009

artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con lo dispuesto por los artículos 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

QUINTO. Controversia. La materia del presente asunto consiste en determinar si la evaluación y consecuente desechamiento de la empresa hoy inconforme, se ajustó a la normatividad de la materia.

SEXTO. Análisis de los motivos de Inconformidad. El promovente señala que el acta de fallo de fecha veintisiete de agosto del dos mil nueve, dictado dentro de la licitación pública nacional número 42108001-001-09, resulta ilegal, pues sostiene que su representada cumplió con todos los requisitos solicitados en la convocatoria, por lo que su evaluación y desechamiento se realizaron en contravención a la ley de materia, señalando los siguientes argumentos en los que basa sus afirmaciones:

a) El fallo deviene ilegal, toda vez que la convocante desechó su oferta por no cotizar la totalidad de las partidas contenidas en el Anexo 1, cuestión que carece sustento, ya que en el punto 1.15 de bases se estableció que “el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo adjudicará por partida”, por lo que no existe ningún numeral que indique que los licitantes deban presentar sus propuesta técnicas y económicas cotizando la totalidad de las partidas.

b) El fallo contraviene lo dispuesto por el artículo 36 y 37 fracción I de la Ley de la materia, en virtud que carece de una debida fundamentación y motivación, ello así ya que omite expresar las razones y numerales de la convocatoria que se incumplieron.

Precisado lo anterior, se analiza el argumento, sintetizado en el **inciso a)**, el cual deviene **fundado**, por las razones que a continuación se exponen.

Los argumentos vertidos por el inconforme están orientados a desestimar el actuar de la convocante en la evaluación de las proposiciones y fallo de fecha veintisiete de agosto del año en curso, por considerar que la misma no se ajustó a lo fijado en la convocatoria ni a la ley de la materia, al desechar su propuesta **por no cotizar las 57 partidas.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 329/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

Por guardar estrecha relación con los motivos de inconformidad antes sintetizados, es conveniente reproducir en lo que aquí interesa, las bases de licitación pública nacional número 42108001-001-09, en los puntos 1.15 criterios claros y detallados para la adjudicación del contrato y 2.3, Documento V, donde quedaron establecidos los requisitos para la presentación de la proposición técnica y económica. Fojas (33, 39 y 40)

*1.15 CRITERIOS CLAROS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.
LOS CRITERIOS QUE SE APLICARÁN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, SERÁN COMO MÍNIMO LOS SIGUIENTES:*

A) COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE HIDALGO ADJUDICARÁ POR PARTIDA

...

2.3 DOCUMENTO V. PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA

...

LA PROPOSICIÓN INCLUIRÁ LA CANTIDAD REQUERIDA POR PARTIDA, PRECIO UNITARIO E IMPORTE, EN EL CASO QUE NO EXISTA PROPOSICIÓN POR PARTE DEL LICITANTE SE DEBERÁ INDICAR EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE LA PALABRA "NO COTIZÓ" O EN CASO CONTRARIO PODRÁ NO INCLUIR DICHAS PARTIDAS EN SU PROPOSICIÓN.

...

En ese tenor, debe precisarse que la propuesta de la empresa **COMERCIALIZADORA EUROGRUP, S.A. DE C.V.**, fue desechada por las razones contenidas en el acta de fallo de fecha veintisiete de agosto del año en curso, que se reproducen a continuación: (fojas 331 a 335)

...

*EN EL CASO DE LAS EMPRESAS: ASESORES Y SERVICIOS COMPUTACIONALES, S.A. DE C.V., INTERNACIONAL PROVEEDORA DE INDUSTRIAS, S.A. DE C.V., SUMINISTROS Y CONSUMIBLES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., **COMERCIALIZADORA EUROGRUP, S.A. DE C.V.**, **[REDACTED]**, INMOBILIARIA MARPA DE PACHUCA, S.A. DE C.V., AUTO GLASS, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA CEASKAAN, S.A. DE C.V., SUS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS **NO INCLUYEN LA TOTALIDAD DE LAS PARTIDAS ESTABLECIDAS EN EL ANEXO 1 DE LA CONVOCATORIA**, NO CUMPLIENDO CON LA IGUALDAD DE CONDICIONES PARA PODER SER EVALUADAS DE CONFORMIDAD A LOS CRITERIOS DE PUNTOS Y PORCENTAJES ESTABLECIDOS.*

...

EXPEDIENTE No. 329/2009

Como se advierte claramente de los numerales de bases antes transcritos, en ellos se estableció que la forma de adjudicación sería por partidas y en caso de no cotizar **alguna** de las partidas se tendría que insertar la leyenda “**no cotiza” o en su defecto no incluirla.**

En ese tenor, el desechamiento de la propuesta de la hoy inconforme por no cotizar la totalidad de la partidas de que se integra la licitación pública impugnada es infundado, precisamente porque, como se dijo, la convocatoria a que se sujetó el procedimiento de contratación no obligó a los licitantes a ofertar la todas y cada una de las partidas de que ésta se conforma, sino que, contrario a ello, se les permitió cotizar solamente las partidas que fueran de su interés, y respecto de las que no lo fueren mencionar que no se cotiza, o simplemente no incluirlas en la proposición, ya que la adjudicación, se reitera, sería por partida.

En consecuencia, al desechar la propuesta de la empresa hoy inconforme **sin acreditarse que haya incurrido en un incumplimiento a requisitos de la convocatoria** que legalmente motivaran tal determinación, la convocante dejó de atender lo dispuesto por el numeral 1.16, inciso a) de la convocatoria a concurso (foja 34), que establece en lo que aquí interesa, que es causa de descalificación de las propuestas de los licitantes, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en la convocatoria, que afecten la solvencia de la oferta.

Así mismo, en el caso que nos ocupa la convocante inobservó lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que obliga a las áreas convocantes a emitir un fallo en el que, entre otros aspectos, contenga la relación de los licitantes cuyas proposiciones fueron desechadas, expresando las razones legales, técnicas o económicas que sustenten tal determinación, **indicando los puntos de la convocatoria que se hubieren incumplido.**

El precepto legal antes invocado se reproduce enseguida:

Artículo 37.- La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

*I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e **indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla.***



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 329/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

En las condiciones relatadas, es incuestionable que le asiste la razón al promovente cuando sostiene que el fallo impugnado, y en particular el desechamiento de la oferta de su representada, carecen de la debida fundamentación y motivación, motivo de inconformidad que se sintetiza en el **inciso b)**, toda vez que, como se dijo, la oferta de la empresa COMERCIALIZADORA EUROGRUP, S.A. DE C.V., fue desechada por no incluir la totalidad de las partidas que integra la licitación pública impugnada, sin embargo, se omitió indicar en qué punto o puntos de la convocatoria se estableció tal obligación.

No pasa inadvertido para esta autoridad, que al rendir informe circunstanciado de hechos, contenido en oficio recibido el veintidós de octubre del año en curso, la convocante pretendió demostrar que su actuación se apegó a la normatividad de la materia, al argumentar en lo conducente que en el fallo de la licitación jamás se desechó la propuesta de la inconforme, sino que debido a la manera en que fue presentada, la cual si bien es cierto fue evaluada, en el fallo se consignó que no cumplió con la igualdad de condiciones para poder ser evaluada de conformidad con los criterios de puntos y porcentajes fijados en la convocatoria, esto es, que en realidad no alcanzó los puntos y porcentajes requeridos para obtener el contrato respectivo.

Sobre el particular, se pronuncia esta autoridad en el sentido de que tales argumentos son inexactos, toda vez que, teniendo a la vista el fallo de la licitación impugnada, que constituye la materia de la presente inconformidad, mismo que quedó transcrito en párrafos que anteceden, se acredita que la causa del desechamiento de la oferta de la empresa accionante se debió al hecho de no incluir la totalidad de las partidas que integran la convocatoria, y no las razones que expresa ahora la convocante.

Respecto a las manifestaciones plantadas por la tercero interesada [REDACTED], contenidas en el escrito presentado el diecinueve de octubre del presente año, por el que dio contestación al derecho de audiencia que le fue otorgado, se tiene que las mismas se hacen consistir, en lo que aquí interesa, en lo siguiente:

EXPEDIENTE No. 329/2009

Son infundados e inoperantes los argumentos del inconforme, porque los criterios de adjudicación del contrato se basaron en la evaluación de puntos y porcentajes derivados de un conjunto de rubros y subrubros, dando como resultado un análisis comparativo de las diversas proposiciones y finalmente se emitió un dictamen que sirvió como fundamento para el fallo.

A partir de las diversas proposiciones formuladas por los licitantes se construyó un dictamen o estudio base para la emisión del fallo adjudicatorio, no en base a un criterio arbitrario o ambiguo, sino en base a principios plasmados en el tercer párrafo del artículo 134 Constitucional, por cuanto hace al aseguramiento de las mejores condiciones disponibles para el Estado en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Que de acuerdo a lo manifestado por la convocante en su informe circunstanciado, el Colegio convocante asumió como criterio de economía, eficiencia y eficacia, el que las propuestas presentadas que omitieran señalar partidas, rubros o subrubros se verían menos beneficiadas en el sistema de puntos, porque para la administración pública resulta mas oneroso "bascular o sopesar" cincuenta y siete veces la misma partida, y el hecho de elaborar cincuenta y siete posibles contratos y su respectivo seguimiento individualizado resultaría contrario a los principio de eficacia y eficiencia.

El inconforme no precisa de manera clara y puntual la forma en que le afecta el fallo impugnado, por lo que no se le puede suplir la queja o existir pronunciamiento al respecto, actualizándose la inoperancia prevista en el artículo 73 fracción III de la Ley de la materia

Sobre el particular, se pronuncia esta autoridad en el sentido de que con los argumentos planteados al efecto no se acredita que la actuación de la convocante, al desechar la propuesta del accionante, se haya apegado a derecho, toda vez que se reitera, en la convocatoria no se estableció obligación a cargo de los licitantes de cotizar todas y cada una de las partidas que integran la licitación impugnada, de ahí que, el hecho de que la empresa ahora inconforme no haya cotizado la totalidad de las mismas, esa circunstancia no constituye causa suficiente para su desechamiento, como en especie ocurrió, por tanto, las razones que plantea la tercero interesada no desvirtúan el sentido de la presente resolución.

En abundancia, es de estudiado derecho que el procedimiento administrativo de licitación persigue asegurar a la administración pública la participación de un mayor número de ofertas, lo cual permite tener posibilidades más amplias de selección y obtención de mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, por lo que el desechamiento del que fue objeto el inconforme por no cotizar la totalidad de las partidas, sin haberse establecido tal obligación, carece de sustento legal, se aparta de tales fines, y por tanto con tal preceder no se garantizan los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, al reducirse la gama de ofertas que permitieran optar por la que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 329/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

ofreciera las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad, lo que incluso ha sido considerado por la doctrina, tal y como se ilustra con la tesis sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 8° Época, Tomo XIV Octubre, tesis 1.3° A. página 318, emitida en el Amparo en Revisión 1283/94. EMACO, S.A. DE C.V., 14 de julio de 1994, que se reproduce en lo que aquí interesa.

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. *De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas...*

SÉPTIMO. Consecuencias de la resolución. Atento al resultado del análisis de la problemática y pretensiones deducidas por el inconforme, con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme al cual, los actos, contratos o convenios que se realicen en contravención a las disposiciones de dicha ley serán nulos, previa determinación de autoridad competente, **se decreta la nulidad del fallo de fecha veintisiete de agosto del presente año**, de la licitación pública nacional número 42108001-001-09.

EXPEDIENTE No. 329/2009

En consecuencia, de conformidad con el artículo 74, fracción V, del ordenamiento legal invocado, debe reponerse el procedimiento de contratación pública de que se trata, a partir de la evaluación de propuestas y fallo, **para el efecto de que la convocante evalúe además de la propuesta formulada por [REDACTED], la propuesta de la inconforme considerando las precisiones formuladas en la presente resolución**; hecho lo anterior, en caso de que las ofertas resulten solventes, deberá proceder conforme a las reglas de adjudicación establecidas en la convocatoria y preceptos legales aplicables, dando a conocer el fallo a las partes involucradas.

Por otra parte, por lo que se refiere al contrato derivado del acto de fallo que se ha declarado nulo en la presente resolución, la convocante deberá tomar en consideración lo previsto en los artículos 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 66 de su Reglamento.

Finalmente, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, se concede a la convocante un plazo de **6 días hábiles** para efecto de que remita a esta unidad administrativa las constancias que acrediten el debido cumplimiento a la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 74 fracción IV, se determina **fundada** la inconformidad promovida por la empresa **COMERCIALIZADORA EUROGRUP, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, el **C. TOMÁS CASANOVA ROJAS.**

SEGUNDO. Se decreta la nulidad de los actos y para los efectos precisados en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

EXPEDIENTE No. 329/2009

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi

[Handwritten Signature]
LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi

[Handwritten Signature]
LIC. HUMBERTO MALDONADO GARCIA

PARA: C. TOMÁS CASANOVA ROJAS.- REPRESENTANTE LEGAL DE COMERCIALIZADORA EUROGRUP, S.A. DE C.V.-

C. [Redacted].- Por rotulon

C. JOSÉ RAMÓN DEL CAMPO ORTEGA.- DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE HIDALGO.-
Circuito Ex Hacienda la Concepción, Lote 17, edificio B, San Juan Ticautla, Municipio San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, C.P. 42160.

LIC. FERNANDO MOCTEZUMA PEREDA.- SECRETARIO DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.- Allende, número 901, Esq. con Belisario Domínguez 1er Piso C.P.42000, Pachuca, Hidalgo.

MPV

“En términos de lo previsto en los artículos 13 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”